

SECRETARIA. San Pelayo – Córdoba, 17 de agosto de 2021, Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por la demandada ROCIO VALDIVIESO ESPITIA y el doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ. De igual forma le doy cuenta del memorial de excepciones de fondo presentado por el último de los nombrados dentro del término de traslado. Lo mismo que del memorial presentado por el apoderado judicial del demandante aportando constancia del envió de la notificación a la demandada. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUARNIS GONZALEZ GALEANO C.C. No. 78.713.812
APODERADO DTE: VICENTE HERNANDEZ ESPITIA C.C No. 6.892.203
DEMANDADA: ROCIO VALDIVIESO ESPITIA C.C. No. 26.173.316
APODERADO DDA: LUIS ENRIQUE MADERA HERNÁNDEZ C.C. No. 11.035.837
RADICADO No. 23-686-40-89-001-2020-00061-00

Procede el despacho a resolver los memoriales presentados por la demandada señora ROCIO VALDIVIESO ESPITIA y el doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERANNDEZ.

El despacho reconocerá al profesional del derecho LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso, e igualmente se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al abogado LUIS ENRIQUE MADERA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 11.035.837 y T.P. No. 98.188 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada ROCIO VALDIVIESO ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

**Vianey Cecilia Mercado Orozco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Pelayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ccb96e294f1682d81958c15de8d977b01a226fbb90d0f34289405217e6e59ab

Documento generado en 17/08/2021 10:08:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**